

Abecsch  
YASNA Espinoza L.  
Bogues 343

Es Copia Fiel de su Original

ARICA, 08 SEP 2017  
SECRETARIA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL Rol 779  
ARICA, 08 de Septiembre de 2017  
Mdo. JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
RECEPTORA

Arica, treinta de Agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS

A fojas 5, **Humberto José Rodríguez Maldonado**, comerciante, Cédula Nacional de Identidad N° 7.213.056-1, con domicilio en calle Lastarria N° 1324, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de **Valdecchy y Compañía Limitada**, empresa comercial, Rol Único Tributario N° 79.906.880-K, representada para éstos efectos por Francisco Valdecchy Ramos, comerciante, ambos con domicilio en calle Carlos Dittborn N° 301, de Arica, por las eventuales infracciones a la Ley N° 19.496, que establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Expone que con fecha 15 de Julio de 2016 su cónyuge recibió una llamada a su celular de la señora Patricia Valdecchy de la agencia Valdecchy y Compañía Limitada, informándole que era un buen momento para comprar paquetes turísticos porque había una baja en los valores. Producto de ello es que concurren a la agencia turística y compró un paquete turístico para dos personas con destino a Río de Janeiro, cuyo valor total fue de \$2.077.000 y su señora decidió comprar un paquete turístico para sus hijos con destino a México.

El 14 de Marzo de 2017, concurre a la oficina de la señora Patricia Valdecchy, quién les comunico en esa reunión que no podía cumplir con lo contratado ya que la agencia de viajes a la cual ella representaba no contaba con los recursos económicos para adquirir desde su proveedor los paquetes turísticos adquiridos debido al mal estado de las finanzas, razón por la cual suscribió un compromiso de pago en el cual se obligaba a devolver la suma de \$2.077.000 señalando que la devolución de ese dinero tendría un plazo de 30 días a partir de esa fecha.

El 24 de Abril de 2017, concurre a las oficinas del SERNAC a interponer un reclamo en contra de la empresa denunciada, el cual no fue respondido por ella.

Al tenor de los hechos descritos, la denunciada ha cometido infracción a los artículos 3 letra b), e), 12, 23 y 24 de la Ley N° 19.496, que establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

En virtud de lo expuesto, solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de Valdecchy Compañía Limitada, acogerla a tramitación y en definitiva condenarla al máximo de las multas establecidas en la ley, con expresa condena en costas.

En el mismo acto, interpone acción civil de indemnización de perjuicios en contra de Valdecchy y Compañía Limitada, empresa comercial, Rol Único Tributario N° 79.906.880-K, representada para éstos efectos por Francisco Valdecchy Ramos, comerciante, ambos con domicilio en calle Carlos Dittborn N° 301, de Arica, en especial

ARICA 08 SEP 2017  
SECRETARIA

por: 1) **Daño emergente**, que corresponde a un valor de \$2.077.000 que es la suma pagada por la compra del paquete turístico, cuyo destino era Río de Janeiro para ser utilizado en el mes de Marzo del año 2017; 2) **Daño Moral** por la suma de \$2.000.000.- causados por la imposibilidad de realizar el viaje y visitar Río de Janeiro junto a su cónyuge, lo que le provocó una aflicción de carácter psicológico.

En virtud de lo anterior, solicita al Tribunal tener por interpuesta la acción civil de indemnización de perjuicios en contra de Valdecchy y Compañía Limitada, ya individualizada, acogerla a tramitación y condenarla al pago de \$4.077.000, más intereses, reajustes desde la presentación de la demanda y las costas de la causa.

A fojas 7 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 15 de Agosto de 2017.

A fojas 9, consta el atestado de la Receptora del Tribunal que certifica haber notificado por cédula ambas acciones al representante legal de Valdecchy y Compañía Limitada, dejándole copia íntegra de lo notificado y sus proveídos, pinchado en la puerta de su domicilio.

A fojas 10, el Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica y Parinacota se tiene como parte integrante de esta causa por resolución de fojas 12 de autos.

A fojas 38 se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte querellante infraccional y demandante civil de Humberto José Rodríguez Maldonado, de SERNAC XV Región Arica y Parinacota, representada por la Abogada Yasna Zepeda Lay y Claudio Núñez García en representación de la Corporación de Asistencia Judicial y la inasistencia de la querellada y demandada civil Valdecchy y Compañía Limitada.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce por la inasistencia de la contraria.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguientes:

- 1) Efectividad de los hechos denunciados.
- 2) Monto y naturaleza de los daños.

La parte denunciante y demandante civil rinde la prueba testimonial a fojas 38, de Mónica de Lourdes Albornoz Zúñiga, labores de casa, Cédula Nacional de Identidad N° 7.806.058-1, con domicilio en Avenida Alejandro Azolas N° 958, de Arica, quién expone que tiene conocimiento que el día 15 de Julio de 2017, la señora Patricia Valdecchy llamo a la señora Esther, esposa de don Humberto para ofrecerle un paquete turístico para viajar a Brasil, con libre fecha para que ellos decidieran. Sin embargo, fueron citados por la señora Patricia el 14 de Marzo para informarles que no podía cumplir con lo vendido por tener problemas de plata y les entregó una carta en que les decía que dentro de 30 días le iba a hacer la devolución completa del dinero, sin embargo, eso no ocurrió.

Señala que el daño emergente es de \$2.066.000 aproximadamente y el daño moral la suma de \$2.000.000.

A fojas 39, la testimonial de Cristina Elizabeth Contador Contador, vendedora, Cédula Nacional de Identidad N° 10.798.016-4, con domicilio en Lauca N° 725, de Arica, quién declara que don Humberto y su pareja el 15 de Julio de 2016 recibieron una llamada telefónica de Patricia Valdecchy ofreciéndole un paquete turístico que había que aprovechar en esta fecha por que estaba a bajo costo. Sin embargo, el 14 de Marzo de éste año don Humberto y su pareja concurren a la oficina de doña Patricia porque tenía que comunicarles que no iba a cumplir con lo estipulado en el contrato por problemas internos que ella tenía con la empresa proveedora, comprometiéndose a devolverles el dinero en un plazo de 30 días a contar del 14 de Marzo, sin embargo ella no cumplió.

A fojas 41, la parte denunciante infraccional y demandante civil rinde la prueba documental con citación, de los documentos que rolan a fojas 1, 2, 3, 16, 20 y siguientes, 32, de autos que el Tribunal los tuvo por acompañados, en la forma solicitada.

A fojas 48, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

#### CONSIDERANDO

Primero: Que la querella infraccional y acción civil de indemnización de perjuicios de fojas 7 y los medios de prueba testimonial y documental rendidos por la parte querellante infraccional y demandante civil de Humberto José Rodríguez Maldonado, permiten al Tribunal llegar a la convicción de la efectividad de los hechos denunciados y la acción infraccional de la empresa **Valdecchy y Compañía Limitada** en el cumplimiento de la venta de un paquete turístico a la ciudad de Río de Janeiro, el cual el consumidor pagó la suma total de \$2.077.000, infringiendo con ello el artículo 23 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores que señala expresamente "*Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.*"

Segundo: Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, el sentenciador deberá acoger en la etapa resolutive de ésta sentencia la querella infraccional interpuesta a fojas 5 de autos y la acción civil de indemnización de perjuicios hasta un monto de \$2.077.000, que corresponde al valor pagado por el paquete turístico con destino a la ciudad de Río de Janeiro para ser utilizado en el mes de Marzo de 2017, lo que incluía, pasajes aéreos y alojamiento hotelero.

Tercero: Que al tenor de la denuncia de fojas 5 y otras denuncias infraccionales entre ellas la Rol N° 764, de éste mismo Tribunal y denuncias radicadas en los tres Juzgados de Policía Local de Arica, permiten al sentenciador observar que el mecanismo

08 SEP 2011

ARICA, .....  
SECRETARIA

de la infracción investigada es una constante, en el sentido de ofrecer paquetes turísticos varios a bajo valor para posteriormente cerca de la fecha en que se tendría que hacer uso de los pasajes y alojamiento se llamara a los consumidores para informar que por problemas financieros no podrían hacer entrega de los pasajes firmando un compromiso de devolución de los dineros pagados a 30 días, circunstancia que repitió en todas las denuncias formuladas en contra de la empresa Valdecchy y Compañía Limitada a través de su representante Patricia Valdecchy, sabiendo de antemano que la devolución de dinero nunca se iba a efectuar, amparada en las circunstancias que la empresa es insolvente y no tiene bienes para responder por ellos, transformando lo anterior en un dolo que merece acceder en el caso de autos a un daño moral hasta por la suma de \$500.000.-, suma en la cual regula prudencialmente debiendo acogerse ella en la etapa resolutive de ésta sentencia.

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente las facultades de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana critica.

RESUELVO:

**EN CUANTO A LA ACCIÓN INFRACCIONAL.**

1.- SE ACOGE la acción infraccional en contra de la empresa **Valdecchy y Compañía Limitada**, ya individualizada, representada por Patricia Valdecchy en su calidad de Administradora de la empresa denunciada, en cuanto se condena al pago de una multa ascendente a **Diez Unidades Tributarias Mensuales**, por el no cumplimiento de la venta de un paquete turístico a Río de Janeiro, el cual el consumidor pagó la suma total de \$2.077.000, infringiendo con ello el artículo 23 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores que señala expresamente "*Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.*"

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra de Patricia Valdecchy en su calidad de administradora de la empresa Valdecchy y Compañía Limitada o quien su derechos represente por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por diez días, de Reclusión Nocturna.

**EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.**

3.- SE ACOGE la acción civil de indemnización de perjuicios en cuanto se condena a la empresa **Valdecchy y Compañía Limitada** al pago al actor civil de la suma de

Es Copia Fiel de su Original

APICA, 08 SEP 2017  
SECRETARÍA

\$2.077.000, que corresponde al valor del paquete turístico a la ciudad de Río de Janeiro programado para el mes de Marzo de 2017, más la suma de \$500.000 por concepto de daño moral sufrido por el consumidor al ver frustrado un viaje preparado con mucha anterioridad, **Total \$2.577.000.-** suma que deberá ser reajustada en la misma variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de la demanda y la fecha real y efectiva de su pago, según liquidación que deberá efectuar la Secretaría del Tribunal, más intereses, reajustes y las costas de la causa.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica y Parinacota, Notifíquese y Archívese.\*\*\*

Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

